

necesarias para conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 7º.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro asistencial.
- Por decisión del Concejales del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Disposición transitoria: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LOCALES PÚBLICOS PARA ACTIVIDADES PRIVADAS

Exposición de motivos.

Teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que pasan las Administraciones Locales y el abuso de energía que se está observando en la utilización de los locales públicos para actividades privadas, el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, establece la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de locales públicos para actividades privadas, con el fin de sufragar los gastos de luz, mantenimiento y limpieza de dichos locales.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes establece la tasa por el uso de locales públicos para actividades privadas.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de locales públicos para actividades privadas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los locales públicos para actividades privadas.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de la tasa será la siguiente con arreglo al local público solicitado y la actuación proyectada:

<i>Instalación</i>	<i>Actividad</i>	<i>Tasa</i>
Centro Social	Cumpleaños infantil (-12 años)	15 euros
Centro Social	Cumpleaños adulto (+12 años)	30 euros
Centro Social	Despedidas soltero, bodas, bautizos, fiestas, etc.	60 euros
Auditorio	Despedidas soltero, bodas, bautizos, fiestas, etc.	60 euros
Nave Municipal	Despedidas soltero, bodas, bautizos, fiestas, etc.	60 euros
Nave Municipal	Monterías	80 euros

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago de la tasa las Asociaciones sin ánimo de lucro, de de la localidad que realicen en los locales mencionados, actividades que fomenten los valores culturales o artísticos, y sean actividades participativas de vecinos del municipio.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los locales públicos que se regulan en esta ordenanza.

Las cuotas tributarias deberán ingresarse con antelación a la recogida de la llave del local público.

Artículo 8. Normas de utilización de los locales.

Los locales públicos deberán dejarse una vez finalizada la actuación realizada en perfecto estado de limpieza y conservación (luces apagadas, aparatos de aire apagados, etc.), con el fin de contribuir a su mantenimiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Horcajo de los Montes, a 21 de mayo de 2012.- El Alcalde, Alfredo E. Prado Fernández.

Número 3290